

CICLO DE CONFERENCIAS EN LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS DEL EJERCITO

Organizado por la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército, se ha celebrado en Madrid un breve ciclo de conferencias, correspondientes, como en años anteriores, al programa de estudios de la citada Escuela. En el presente curso han intervenido los señores don Antonio María de Oriol y Urquijo, ministro de Justicia; don Gonzalo Fernández de la Mora y don Eduardo García de Enterría.

Sobre el tema «Superación del Estado de derecho» pronunció, el día 7 de marzo, don Gonzalo Fernández de la Mora la primera conferencia del ciclo que reseñamos. Inició el orador su disertación afirmando que el Estado ha revestido y reviste todavía la forma de un mito; es decir, se le suele convertir en el símbolo o en la objetivación de una serie de factores irracionales, como lo son las ilusiones, los deseos y los sentimientos.

Deteniéndose en la ideología de algunos de los pensadores más representativos de su época, dijo que para Hegel el Estado es la idea de Dios en la Tierra. Para Carlyle y para Nietzsche es el instrumento de los héroes y superhombres. La democracia, la dictadura del proletariado, la negritud tienen hoy, subrayó Fernández de la Mora, sus aspectos míticos. No sólo hay que desmitificar la Historia, la teología y las ciencias de la Naturaleza. Hay que desmitificar también la teoría del Estado y hacerla con modestia empírica y racional.

Para Fernández de la Mora no existe el llamado «Estado ideal». Fundamenta su afirmación en tres argumentos, a saber: el primero es la multiplicidad de los esquemas teóricos de Estado ideal que registra la Historia, desde Platón a Hitler, pasando por San Agustín, Moro, Rousseau y Marx. El segundo argumento es el de la pluralidad de las formas políticas históricas, y el tercero, el de que, efectivamente, el concepto mismo del Estado es incompatible con la existencia de un Estado ideal.

El Estado, dijo más adelante, no es una realidad natural que el hombre se encuentra ya dada, como, por ejemplo, las cordilleras. El Estado es una realidad inventada, fabricada por el hombre; es, pues, un «artefacto». Pero ¿de qué clase? No es, como la estatua, un objeto de pura contemplación,

o sea no es un artefacto artístico. Tampoco es, como el idealismo de Schelling, una construcción especulativa pura, o sea no es un artefacto metafísico.

Gonzalo Fernández de la Mora piensa, entre otras cosas, que el Estado deberá configurarse de la manera más adecuada a las características de los gobernantes y de los gobernados de una sociedad de un período determinado. Son innumerables las formas de Estado viables. Su bondad dependerá de su eficacia y ésta dependerá de su adaptación a las estructuras reales sobre las que va a funcionar.

Analizando la cuestión más importante que propugna en su conferencia, hace hincapié en destacar que el Estado de derecho puede ser perfecto y, sin embargo, limitarse a distribuir la miseria. El Estado que realiza el desarrollo no sólo aplica normas jurídicas, sino que, además, tiene que aplicar leyes científicas y prácticas tecnológicas. Esto es lo que el conferenciante llama «logoarquía», «ideocracia» o «Estado de razón», que aplica no sólo un ordenamiento legal, sino el ordenamiento racional y científico de cada tiempo, con el fin de elevar la renta colectiva. Al «Estado de razón» se le puede medir empíricamente; no se le valora por su parecido a una ideología previa, sino por su eficacia para garantizar el orden, el desarrollo y el reparto proporcional de las rentas. A este Estado no se le califica aplicándole utopías, sino estadísticas.

* * *

La intervención del catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, don Eduardo García de Enterría, tuvo lugar el día 14 de marzo. El tema de su disertación fue el de «Problemas del control judicial de los Reglamentos».

El problema del control judicial de las normas es uno de los temas más importantes de la vocación jurídica de nuestro siglo. Que el juez controle la regularidad y alcance de las normas jurídicas no es adicionar algo nuevo a su función, sino especificar ésta en un foco especial de atención. El juez, subrayó el profesor García de Enterría, ha de comenzar escogiendo la norma a aplicar. Este enjuiciamiento normativo previo tiene distinto alcance. En el caso de los Reglamentos es inexcusable que se plantee siempre el tema de su validez por el hecho de su concurso con las leyes formales y porque puede, o contradecir la ley, o entrar en sus materias reservadas. Si el juez aplicase un Reglamento ilegal, inaplicaría la ley por él violada. La determinación de validez de un Reglamento es obligada para evitar la inaplicación de leyes que vinculan directamente al juez.

En la jurisdicción contencioso-administrativa se ha especificado la impug-

nación abstracta de Reglamentos y no su simple implicación. Ello tiene un defecto purgativo en la composición del ordenamiento, depurándolo de falsas y aparentes normas. La anulación general de un Reglamento puede dictarse, tanto en el llamado recurso directo como en el indirecto, como ha comenzado a aceptar parcialmente el Tribunal Supremo. Esta técnica necesita ser estimulada y desarrollada por ofrecer la mayor garantía de un control con los principios generales de la justicia material respecto de la ocasional y fugaz legislación motorizada de nuestra época; fruto, afirmó, del mando burocrático generalizado y afectado de sus propias quiebras y limitaciones.

* * *

La conferencia de clausura fue pronunciada, el día 18 de marzo, por don Antonio María de Oriol y Urquijo acerca del tema «Institucionalización jurídica del Ejército». El señor Oriol comenzó haciendo un profundo análisis del proceso de institucionalización a través de la historia de España. Cuando llega la época del constitucionalismo, afirmó, el proceso institucional del Ejército no podía quedar al margen de dicha innovación. La Constitución de Cádiz de 1812 establece que «habrá una fuerza militar nacional permanente de tierra y mar para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior».

«Ejército nacional quiere decir Ejército que garantiza todos y exclusivamente los intereses de la nación. Ningún interés que pueda afectar a la nación en su seguridad, su independencia, su integridad y su destino, es ajeno al Ejército.»

Seguidamente analizó los conceptos de Ejército como institución permanente, como institución autárquica y como institución de defensa. «La coacción —dijo— es una forma de intervención del Estado para garantizar el cumplimiento del Derecho, tanto internacional como interno, y la Justicia, presupuesto indeclinable de la convivencia humana, se cumple y se hace efectiva mediante un derecho justo y una fuerza racional que garantice su cumplimiento.»

El Ejército es también, destacó el ministro de Justicia, una institución política y una de las mayores incongruencias del sistema constitucional pasado es el afirmar el apoliticismo del Ejército y, al mismo tiempo, encomendarle la más alta y trascendental función política de defensa como suprema razón de Estado. Ningún sector orgánico ni social ha tenido mayor trascendencia política durante el período constitucional que el Ejército.

J. M. N. DE C.

